

1002 451

ORDENANZA No. 000033

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 10) del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y 260 del Código Fiscal Departamental.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de 120 días para celebrar los contratos necesarios para la reconstrucción y/o rehabilitación de las siguientes vías:

- 1.- Baranoa-Usiacurí-Isabel López - La Cordialidad, tramo comprendido entre las abscisas K13 + 000 a K20 + 249.
- 2.- Carretera Circunvalar - Juan Mina - Tubará - el Vaiven, tramo comprendido entre las abscisas K8 + 000 a K23 + 500.
- 3.- Carretera Repelón - Villa Rosa - Las Compuertas - Santa Lucia - San Pedrito, tramo comprendido entre las abscisas K12 + 000 a K18 + 000 y K25 + 000 a San Pedrito.
- 4.- Reconstrucción Carretera Oriental Sector Caño Bravo - Candelaria.

PARAGRAFO: El Departamento del Atlántico según la competencia asignada ejercerá la vigilancia y control que le compete en desarrollo de los contratos que se suscriban y, procedimientos establecidos por la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: la presente ordenanza rige a partir de su sanción.

*Humberto Rojas Bula*  
 HUBERTO ROJAS BULA  
 Presidente

*Carlos S. PARRA*  
 CARLOS S. PARRA  
 Segundo Vice-Presidente

*Celina Trillos de Alvarez*  
 CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
 Primer Vice-Presidente

*Ermith I. Pardo Sandoval*  
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
 Secretario General.

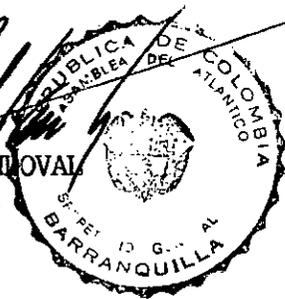
ORDENANZA No. 000033

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS.

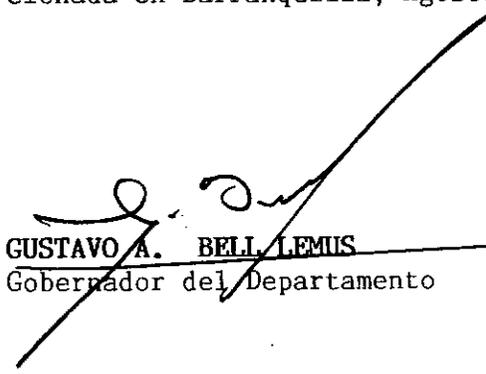
La presente ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Julio 28 de 1994
- 2do. Debate, Agosto 2 de 1994
- 3er. Debate, Agosto 4 de 1994.

  
 ERMITH L. PARDO SANJOVAL  
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenanza es sancionada en Barranquilla, Agosto 12-1994, por:

  
 GUSTAVO A. BELL LEMUS  
 Gobernador del Departamento

0849  
453

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento del Atlántico en desarrollo del Plan Social tiene estimado dar una cobertura total a la Infraestructura Vial Existente. Con base en ello, preparó el Plan Vial y de Transporte 1993-1998 con Proyectos Especificos, que procuran una eficaz atención del citado sector, se establecen objetivos determinados y estudios que brindan un verdadero aporte para cubrir sus necesidades básicas.

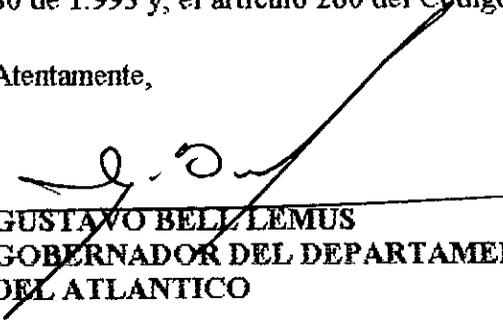
Este proyecto fue presentado al Departamento Nacional de Planeación para su respectivo estudio y aprobación, dentro de la repartición de los recursos financieros a los diferentes entes territoriales. Una vez agotada la etapa correspondiente, el DNP emite concepto mediante oficio UIP-DPC-16-007-94 de Enero 31 de 1.994, en el que expresa su opinión favorable para distribución del Presupuesto de Inversión de la vigencia de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER; recursos éstos que provienen de los aportes de la Nación.

Ahora bien, en esos dineros de inversión se encuentran los destinados para unas obras que se contemplan en el Plan Vial y de Transporte 1.993-1.998, tales como la Reconstrucción de la Vías: Circunvalar - Juan Mina- Tubará - El Vaiven ; Repelón - Villa Rosa - Santa Lucia- San Pedrito; Baranoa - Usiacurí - Isabel López - La Cordialidad; Carretera Oriental sector Caño Bravo - Candelaria.

Atendiendo las razones expuestas, la Administración Departamental de conformidad a requerimientos presupuestales que superan los 2410 salarios mínimos a invertir, ha proyectado contratar las obras necesarias que se requieren para la debida Ejecución y/o Reconstrucción de las Carreteras y Vías anotadas.

Con base en las razones expuestas, presento a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, tendiente a cumplir con las disposiciones contenidas en numeral 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional, artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y, el artículo 260 del Código Fiscal Departamental.

Atentamente,

  
**GUSTAVO BELL LEMUS  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO**

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 8/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 2/94*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Julio 28/94*

ORDENANZA No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de la facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del Artículo 60 de Decreto Ley 1222 del 1.986 y el numeral 11) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y 260 del Código Fiscal Departamental .

ORDENA:

*termina en...*

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento para celebrar los contratos necesarios para la Reconstrucción y/o Rehabilitación de las siguientes vías:

- 1. Baranoa - Usiacuri - Isabel López - La Cordialidad, tramo comprendido entre las abscisas K13 + 000 a K20 + 249.
- 2. Carretera Circunvalar - Juan Mina - Tubará - el Vaiven, tramo comprendido entre las abscisas K8 + 000 a K23 + 500.
- 3. Carretera Repelón - Villa Rosa - Las Compuertas - Santa Lucia - San Pedrito, tramo comprendido entre las abscisas K12 + 000 a K18 + 000 y K25 + 000 a San Pedrito.
- 4. Reconstrucción Carretera Oriental Sector Caño Bravo - Candelaria.

**PARAGRAFO:** El Departamento del Atlántico según la competencia asignada ejercerá la vigilancia y control que le compete en desarrollo de los contratos que se suscriban y, procedimientos establecidos por la ley 80 de 1.993.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 4/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 2/94*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Julio 28/94*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 4/94*

El Departamento del Atlántico en desarrollo del Plan Social tiene estimado dar una cobertura total a la Infraestructura Vial Existente. Con base en ello, preparó el Plan Vial y de Transporte 1993-1998 con Proyectos Especificos, que procuran una eficaz atención del citado sector, se establecen objetivos determinados y estudios que brindan un verdadero aporte para cubrir sus necesidades básicas.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Agosto 2/94*

Este proyecto fue presentado al Departamento Nacional de Planeación para su respectivo estudio y aprobación, dentro de la repartición de los recursos financieros a los diferentes entes territoriales. Una vez agotada la etapa correspondiente, el DNP emite concepto mediante oficio UIP-DPC-16-007-94 de Enero 31 de 1.994, en el que expresa su opinión favorable para distribución del Presupuesto de Inversión de la vigencia de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER; recursos éstos que provienen de los aportes de la Nación.

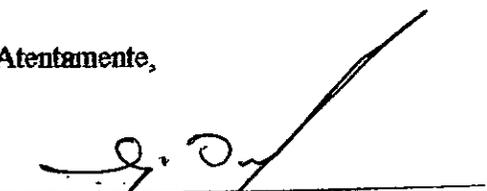
Ahora bien, en esos dineros de inversión se encuentran los destinados para unas obras que se contemplan en el Plan Vial y de Transporte 1.993-1.998, tales como la Reconstrucción de la Vías: Circunvalar - Juan Mina- Tubará - El Vaiven ; Repelón - Villa Rosa - Santa Lucia- San Pedrito; Baranoa - Usiacurí - Isabel López - La Cordialidad; Carretera Oriental sector Caño Bravo - Candelaria.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Julio 28/94*

Atendiendo las razones expuestas, la Administración Departamental de conformidad a requerimientos presupuestales que superan los 2410 salarios mínimos a invertir, ha proyectado contratar las obras necesarias que se requieren para la debida Ejecución y/o Reconstrucción de las Carreteras y Vías anotadas.

Con base en las razones expuestas, presento a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, tendiente a cumplir con las disposiciones contenidas en numeral 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional, artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y, el artículo 260 del Código Fiscal Departamental.

Atentamente,

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLANTICO

ORDENANZA No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de la facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del Artículo 60 de Decreto Ley 1222 del 1.986 y el numeral 11) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y 260 del Código Fiscal Departamental .

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizase al Gobernador del Departamento para celebrar los contratos necesarios para la Reconstrucción y/o Rehabilitación de las siguientes vías:

- 1.Baranoa - Usiacurí - Isabel López - La Cordialidad, tramo comprendido entre las abscisas K13 + 000 a K20 + 249.
- 2.Carretera Circunvalar - Juan Mina - Tubará - el Vaiven, tramo comprendido entre las abscisas K8 + 000 a K23 + 500.
- 3.Carretera Repelón - Villa Rosa - Las Compuertas -Santa Lucia - San Pedrito, tramo comprendido entre las abscisas K12 + 000 a K18 + 000 y K25 + 000 a San Pedrito.
- 4.Reconstrucción Carretera Oriental Sector Caño Bravo - Candelaria.

**PARAGRAFO:** El Departamento del Atlántico según la competencia asignada ejercerá la vigilancia y control que le compete en desarrollo de los contratos que se suscriban y, procedimientos establecidos por la ley 80 de 1.993.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Cegato 4/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Cegato 2/94*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Julio 28/94*

*Ap* Aprobado 2º Debate <sup>457</sup>  
Agosto 2/94  
Barranquilla, Agosto 1 de 1994 *para a 3º debate*

*Aprobado 3º Debate agosto 4/94*

Señor  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
del Atlántico.

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS".

La administración Departamental tiene como objeto primordial recuperar la vialidad del Departamento y las Vías Nacionales dentro de su jurisdicción.

Impulsando y jalonando este propósito para darle una cobertura total a la infraestructura vial existente. La administración Departamental envió el Plan Vial y de Transporte, al Departamento Nacional de Planeación para su respectivo estudio y aprobación. La dirección Nacional de Planeación mediante oficio U.I.P. - A.P.C. - 16-007-94 notificó al Gobierno Departamental expresando su opinión favorable para la distribución del presupuesto de inversión de la vigencia, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, como aportes de la Nación.

Dentro de estas apropiaciones encuentran las obras viales

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

que a continuación se detallan.

- 1.- Reconstrucción de la vía circunvalar Juan Mina - Tubará-  
El Vaiven.
- 2.- Reconstrucción de la vía Repelón - Villa Rosa - Santa  
Lucía - San Pedrito.
- 3.- Reconstrucción de la vía Baranoa - Usiacuri - Isabel  
López - Cordialidad.
- 4.- Reconstrucción de la vía carretera Oriental Sector Caño  
Bravo - Candelaria.

La comunidad del Departamento del Atlántico espera ansiosamente una pronta recuperación de estas vías que procuran una atención eficaz a los sectores mencionados. Con estas obras el Departamento se sigue preparando para encarar el reto de la apertura económica con buenas vías, para que haya un transporte rápido y eficiente.

La Administración Departamental para darle cumplimiento a la Constitución Política en su artículo 300 numeral 9 que establece, "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza autorizar al Gobernador para celebrar contratos, ejercer, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protémpore, precisar funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el numeral 11 inciso 2° establece que " De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9 y 313 numeral 3 de la Constitución

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESIÓN DEL DÍA

Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los Gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos".

Invocamos en estas consideraciones legales al artículo 260 del Código Fiscal del Departamento, ya que dichos contratos sobre pasan los 2.410 salarios mínimos y necesitan la autorización de la Asamblea.

La Comisión propone determinar el tiempo de las autorizaciones que no están expresas en el artículo primero, propone 120 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, quedando el artículo primero de la siguiente manera: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de 120 días para celebrar los contratos necesarios para la reconstrucción y/o rehabilitación de las siguientes vías:

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Hecho el análisis de la conveniencia y juridicidad del proyecto, el cual estima la Comisión que se ajusta a la Constitución y a la Ley, propone: Aprobar el Informe y estudiar el proyecto con la adición presentada.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Con respeto,

*A. Mercado M.*  
ADALBERTO MERCADO MORALES.

*[Signature]*